ACTA ACLARATORIA N°001

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº CO1.PCCNTR.9209612 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA- SECRETARIA DE HACIENDA Y DATASOFT INGENIERIA LTDA”

El Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 , en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto No. 029 del 30 de enero de 2025 y, *“Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales” y*

CONSIDERANDO

- Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº CO1.PCCNTR.9209612** suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA- SECRETARIA DE HACIENDA Y DATASOFT INGENIERIA LTDA fue firmado en la plataforma SECOP 2 el día 29 de enero de 2026.

- Que en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato se consignó por error de transcripción un objeto que incluye términos ajenos a la verdadera voluntad contractual, específicamente las palabras: *"ARMENIAMENTE EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL APLICATIVO IMPUESTOS PLUS"*.

- Que en igual sentido, dentro de las consideraciones del modificatorio No. 2 del 2026, persistió el anterior error.

- Que el **Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** permite corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean de digitación o transcripción.

- Que la presente corrección no genera cambios en el sentido material de la decisión, ni modifica las condiciones económicas o de plazo inicialmente pactadas; toda vez que se trata de un error de transcripción que no altera la esencia de la obligación ni la naturaleza del servicio, por el contrario, este ajuste busca armonizar el texto del contrato con la intención original de las partes, la cual se encuentra plenamente expresada en los documentos precontractuales que sirven de soporte técnico y jurídico al presente vínculo, los cuales mantienen su plena vigencia y fuerza vinculante.

- Que se hace necesario precisar la prevalencia del objeto correcto para efectos de la presentación de informes de ejecución, actas de supervisión y demás documentos de cobro.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de transcripción contenido en la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios Nº CO1.PCCNTR.9209612 suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA- SECRETARIA DE HACIENDA Y DATASOFT INGENIERIA LTDA, la cual para todos los efectos legales debe entenderse y leerse así:

"PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA (SISCAR) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y ERP FINANCIERO DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVALENCIA. Para todos los efectos legales, técnicos y administrativos, el objeto definido en el artículo anterior primará y prevalecerá sobre cualquier mención incorrecta que contenga las palabras erróneas corregidas en este acto, tanto en el contrato principal como en sus anexos, informes de actividades y documentos de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Disponer que el presente aclaratorio se publique en la plataforma SECOP 2, en el módulo de documentos de ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo tiene fuerza normativa a partir de la fecha de su publicación.

.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Carlos Andrés Quintero Londoño– Abogado Contratista – SH